

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMUALDA POR CAL AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-232-2021

Santiago, 1 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.524 de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-232-2021, de fecha 27 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-232-2021, con la formulación de cargos a Cal Austral S.A. (en adelante e indistintamente, "Cal Austral o "la empresa"), en relación al proyecto proyecto "Acopio de conchas y planta de cal agrícola Chiloé", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 219/2007.
2. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 27 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.
3. Que, con fecha 18 de noviembre de 2021 la empresa presentó un PdC respecto a los hechos infraccionales señalados en la formulación de cargos.
4. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-232-2021 de 2022, se formularon observaciones PdC presentado a fin de dar cumplimiento a los artículos 7 y 9 del Reglamento de PdC establecido en el D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que aborde las observaciones formuladas.
5. Que, la Res. Ex. N° 4/Rol D-232-2021 fue notificada a la empresa mediante correo electrónico con fecha 18 de julio de 2022.
6. Que, con fecha 25 de julio de 2022 la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido fundado en



“en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia al Programa de Cumplimiento presentado el 18 de noviembre de 2021, lo cual hace necesaria la coordinación no sólo de distintas unidades al interior de la compañía en la Región de Los Lagos, sino que también de distintos profesionales, tanto internos como externos a la empresa, y la revisión de una serie de informes, especificaciones técnicas y registros de diversa naturaleza”.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos otorgado mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/Rol D-232-2021. Por otro lado, en atención al tenor y contenido de las observaciones formuladas al PdC, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Cal Austral S.A., otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N°4/Rol D-232-2021.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELETRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo resuelto precedentemente, a don James Muspratt en representación de Cal Austral S.A. en las casillas electrónicas [REDACTED]

Asimismo, notificar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por medio de carta certificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Finalmente, notificar a través de correo electrónico a doña Elizabeth Ivonne Mansilla Vegas, Carlos Requena Oteiza, Luis René Bustamante Contreras, Felipe Eduardo Alegría Córdova, Marta Haydée Alarcón Navarro, Comité de Agua Potable Puacura Bajo, representado por doña Ester Pérez Gallardo, y Jorge Luis Borquez Andrade, a las casillas electrónicas designadas en sus respectivas presentaciones.



Benjamín Muhr Altamirano
15.019.756-2

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Correo electrónico:

- James Muspratt en representación de Cal Austral S.A. [REDACTED]
- Elizabeth Ivonne Mansilla Vegas, [REDACTED]



- Luis René Bustamante Contreras, [REDACTED]
- Felipe Eduardo Alegría Córdova, [REDACTED]
- Carlos Requena Oteiza, [REDACTED]
- Marta Haydée Alarcón Navarro, [REDACTED]
- Comité de Agua Potable Puacura Bajo, representado por doña Ester Pérez Gallardo, [REDACTED]
- Jorge Luis Borquez Andrade, [REDACTED]

Carta certificada:

- Juan Segundo Hijerra Seron, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en calle Pedro Montt 105, comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. [REDACTED]

CC:

- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, correo electrónico [REDACTED]
- [REDACTED]

D-232-2021

